

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
SESIONES ORDINARIAS DE 2017
ORDEN DEL DÍA N° 156

Impreso el día 26 de abril de 2017

SUMARIO

COMISIÓN DE BANCA DE LA MUJER, TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dictamen en el proyecto de ley de la señora senadora Riofrio, por el que se establece un Régimen de Reparación a las Víctimas del Delito de Trata de Personas. (S.-533/17)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Banca de la Mujer, Trabajo y Previsión Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora senadora Marina Raquel Riofrio, registrado bajo expediente S-533/17 mediante el cual establece un Régimen de Reparación a las Víctimas del Delito de Trata de Personas.; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión 26 de Abril de 2017

Marina R. Riofrío – Daniel A. Lovera – Juan M. Abal Medina – Miriam R. Boyadjian – Alfredo A. Martínez – Julio C. Cobos – Norma H. Durango – Virginia M. García – Jaime Linares – Silvia B. Elías de Perez – Sigrid E. Kunath – Juan M. Irrazábal – Silvia del Rosario Giacoppo – Juan M. Pais – Rodolfo J. Urtubey – María Tereza M. Gonzalez – María M. Odarda – Dalmacio E. Mera – Nancy S. Gonzalez – Julio C. Catalan Magni – Omar A. Perotti – Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini – Pedro G. Á. Guastavino – María E. Labado – Juan C. Romero – Beatriz G. Mirkin – María I. Pilatti Vergara.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Establecese, como régimen reparatorio, una pensión graciable por el término de diez (10) años a toda persona víctima del

delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en los términos de la ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, cuando existiere sentencia firme judicial condenatoria.

Artículo 2º: La pensión graciable establecida en este régimen es independiente de cualquier otra reparación y/o indemnización que pudiera corresponder por eventuales daños y perjuicios que hubieran sufrido las personas beneficiarias de la presente ley.

Artículo 3º: La solicitud para reclamar la reparación establecida en el presente régimen deberá iniciarse dentro de los dos (2) años de dictada la sentencia de condena del/los responsable/s.

Artículo 4º: El beneficio que establece la presente ley será igual a la remuneración mensual asignada a la Categoría d Nivel 0 (cero) Planta Permanente Sin Tramo – Agrupamiento General – del Escalafón para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público – SINEP– en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación del presente régimen será determinado por el Poder Ejecutivo nacional al momento de reglamentar la presente, que deberá ser efectuada dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 6º: El gasto que demande la aplicación de la presente, será atendido con las partidas presupuestarias específicas.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marina R. Riofrío.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el año 2014, bajo el de expediente. S- 2424/14 presenté un proyecto de ley con el objetivo de establecer un Régimen de Reparación para las Víctimas del Delito de Trata de Personas, que obtuvo sanción de esta cámara el 25 de noviembre de 2015. Por otra parte en el año 2016, en el tratamiento de la Cámara de Diputados, tuvo despacho favorable de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, quedando a la espera de tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la misma Cámara.

En la actualidad, esta iniciativa ha perdido estado parlamentario por lo que vuelvo a representarla, teniendo en cuenta las consideraciones que a la hora de dictaminar este proyecto fueron consensuadas. En tal sentido esta iniciativa persigue establecer un Régimen de Reparación para las Víctimas del Delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual a través del otorgamiento de una pensión graciable por el término de 10 años a toda persona víctima de dicho delito de conformidad con la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de

Personas y Asistencia a sus Víctimas, cuando existiere sentencia firme judicial condenatoria.

Este beneficio, independientemente de cualquier otra reparación y/o indemnización que pudiera corresponder por los daños y perjuicios que hubieran sufrido la persona, será igual a la remuneración mensual asignada a la Categoría D Nivel 0 (cero) Planta Permanente Sin Tramo, Agrupamiento General, del Escalafón para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP), en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

La trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual, es una forma extrema de violencia de género que tiene dinámicas transnacionales, llevándose a cabo en todo el mundo con una impunidad casi absoluta. Existe consenso, tanto a nivel internacional como en todos los estamentos estatales, políticos y de la sociedad civil argentina, en torno a que la trata de personas con el fin de explotación sexual es una de las mayores violaciones a los derechos humanos fundamentales de mujeres, niños, niñas y adolescentes, que tiene un impacto devastador sobre las víctimas, no sólo por las consecuencias del sometimiento físico, sexual y psicológico, sino también por la marca que genera en la subjetividad de la persona y las dificultades para incluirse en igualdad de condiciones en la vida laboral, educativa y social de su comunidad.

En tal sentido, en nuestro país, en especial a partir de la sanción de la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, del secuestro y la desaparición de Marita Verón, y de la lucha emprendida por su madre, Susana Trimarco, se abrió un debate público sobre este problema que afecta a cientos de mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes, e impulsó la incorporación de la problemática en la agenda pública y política, creando nueva institucionalidad e innovadoras herramientas para la prevención y persecución del delito.

Recordemos que la ley 26.364 tipificó la trata de personas como delito federal, viniendo a ocupar un vacío legal en su prevención y persecución: la ausencia de una normativa específica había sido, hasta su sanción, una de las mayores debilidades para perseguir y sancionar este delito. La tipificación del delito permite visualizar, identificar y registrar como trata de personas aquellos casos judiciales que antes de su vigencia eran caratulados como explotación sexual comercial infantil, secuestro no extorsivo, reducción a servidumbre, tráfico ilícito de inmigrantes y amenazas, entre otros.

Asimismo, la reforma introducida por la ley 26.842, el 19 de diciembre de 2012, mejoró esta normativa en varios aspectos, principalmente en lo atinente al reconocimiento de los derechos de las víctimas, obligando al Estado Nacional a brindar, gratuitamente, asistencia médica y psicológica; a otorgar capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo; y a colaborar en la inclusión de la persona en el sistema educativo.

Por otra parte, la creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y del Comité Ejecutivo integrado por representantes de los Ministerios de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Social, y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, posibilita el diseño de una nueva estrategia para combatir la trata y la explotación de las personas, así como también de nuevas iniciativas para proteger y brindarle asistencia a las víctimas.

Frente a estos avances normativos e institucionales, la dinámica que ha adquirido la trata de personas nos exige abordar la problemática desde una perspectiva integral y nos interpela como legisladores/as a promover y fortalecer las estrategias y políticas públicas destinadas a brindarle asistencia a las víctimas, principalmente en lo relativo al acceso a los recursos de la seguridad social, a la salud, la inclusión laboral y educativa.

La trata de personas ha puesto al descubierto que las víctimas de este delito, en la mayoría de los casos, arrastran historias de derechos vulnerados, por lo cual el compromiso que nos cabe como Estado y sociedad es aún mayor.

La lucha contra la trata de personas es en nuestro país una Política de Estado y desde el Congreso de la Nación hemos acompañado ese compromiso.

Desde el Parlamento reafirmamos la idea de que las acciones de los gobiernos deben incluir la prevención, el procesamiento judicial del delito y la protección de las víctimas, pero somos conscientes de que estas acciones no serán suficientes sino se proporciona una ayuda concreta a las personas que sobreviven. Sabemos que la iniciativa que hoy proponemos no alcanza para reparar el daño causado, pero contribuirá en parte, a afrontar la situación de desprotección y desvalimiento al que quedan expuestas las víctimas de trata aún después del rescate. Cabe destacar que sin acciones que contemplen la etapa post rescate de las víctimas, es imposible prevenir el futuro proceso de revictimización, que terminará por vulnerar los derechos humanos protegidos al exponer a las víctimas una vez más, al escenario de desigualdad y desprotección social que las llevó a ser blanco fácil de las redes de trata y explotación.

En este sentido, creemos que otorgarle una pensión graciable por el término de 10 años a toda persona que haya sido víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, puede ser en parte –en articulación con otras medidas y políticas- el inicio del camino de la reparación y la restitución de derechos.

Las pensiones graciales son aquellas que se otorgan por medio del Congreso de la Nación de acuerdo a lo establecido por la ley 13.337 y por la Ley de Presupuesto General de la Nación. Recordemos que éstas forman parte de la política de otorgamiento de pensiones no contributivas cuyo objetivo consiste en promover el acceso a derechos de personas en situación de vulnerabilidad social mediante la asignación de pensiones que no requieren de aportes para su otorgamiento. En todos los casos, las personas titulares de este

derecho cuentan con cobertura médica integral administrada por el Programa Federal Incluir Salud (ex - PROFE) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.-